



JFD/MGL/sam

**DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO ORDENADO INSTRUIR POR RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 1.182, DE 29 DE JUNIO DE 2011, EN COMERCIALIZADORA GLADYS JORQUERA SALAZAR E.I.R.L.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**-----/

**SANTIAGO, 20.08.2012 002135**

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** a fojas 1, la Resolución Exenta Núm. 1.182, de 29 de junio de 2011; a fojas 3, el memorando núm. 450, de 20 de junio de 2011, del Jefe del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; a fojas 4, la denuncia realizada por don Álvaro Márquez Labarca, Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de la Industria Cosmética de Chile A.G., de fecha 25 de junio de 2010; a fojas 7, el informe técnico, de fecha 15 de febrero de 2010, elaborado por doña Carolina Sepúlveda, Inspectora del Subdepartamento de Fiscalización de este Instituto; a fojas 10, el informe técnico, de fecha 18 de agosto de 2010, elaborado por doña Carolina Sepúlveda, Inspectora del Subdepartamento de Fiscalización de este Servicio; a fojas 12, el acta de 8 de septiembre de 2010, elaborada por Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización de este Servicio; a fojas 13, el acta de 14 de septiembre de 2010, elaborada por Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización de este Instituto; a fojas 15, informe inspectivo de 8 de septiembre de 2010, elaborado por Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización; a fojas 17, el informe técnico, de fecha 21 de octubre de 2010, elaborado por doña Carolina Sepúlveda, Inspectora del Subdepartamento de Fiscalización; a fojas 22, el informe técnico, de fecha 17 de mayo de 2011, elaborado por doña Carolina Sepúlveda, Inspectora del Subdepartamento de Fiscalización; a fojas 25, la denuncia realizada por don Álvaro Márquez Labarca, Vicepresidente Ejecutivo de la Cámara de la Industria Cosmética de Chile A.G., de fecha 24 de mayo de 2011; a fojas 27, el acta de 3 de junio de 2011, elaborada por Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización; a fojas 28, el informe inspectivo de 3 de junio de 2011, elaborado por Inspectoras del Subdepartamento de Fiscalización; a fojas 30, constitución de fiscalía; a fojas 31, citación enviada al representante legal de Comercializadora Gladys Jorquera Salazar E.I.R.L; a fojas 32, citación enviada al director técnico de Comercializadora Gladys Jorquera Salazar E.I.R.L; a fojas 33, la citación enviada al jefe de control de calidad de Comercializadora Gladys Jorquera Salazar E.I.R.L; a fojas 34, el acta de audiencia de estilo celebrada el 29 de agosto de 2011; a fojas 35, escrito de descargos presentados por doña Gladys Jorquera Salazar; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que se ha dispuesto instruir el presente sumario sanitario en Comercializadora Gladys Jorquera Salazar E.I.R.L., con domicilio en Calle Bascañan Guerrero Núm. 57, módulo núm. 8 - 9, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, para investigar y esclarecer los hechos, así como perseguir las responsabilidades sanitarias que pudieren de ellos derivar, relativas a distribuir y comercializar el producto cosmético Esmalte de Uñas Laly en distintas variedades de colores, Inscripción sanitaria 858/07, el cual presenta colorantes no permitidos debido a que presentan Rojo N°19 o Rodamina B, Rojo N°9 o Laca Roja C y no cumplen con la rotulación establecida en la reglamentación sanitaria vigente. Además, de la presunta infracción por la distribución y comercialización del producto cosmético Eye Liner & Lip Liner pencil with Vitamin A&E Huadi, Registro sanitario 858C-8/08, por no cumplir con la rotulación establecida

respecto a la fórmula declarada en el registro, con el propósito de ocultar una alteración o extraer total o parcialmente un ingrediente o incluir ingredientes prohibidos o en concentraciones distintas a las declaradas, con excepción de las variedades de un mismo producto a que se refiere el artículo 22;

- 4) El artículo 40 del Decreto Supremo N° 239, de 2002, del Ministerio de Salud, que dispone que la rotulación de los envases de todo producto cosmético se hará en idioma español, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 y deberá indicar, a lo menos, las menciones que se expresan a continuación: a) nombre del producto, b) finalidad cosmética, c) listado cualitativo de la fórmula completa que señale sus ingredientes, en el orden decreciente de sus concentraciones, d) período de vigencia mínima o fecha de expiración, cuando fuera necesario, e) código o clave de la partida o serie de fabricación, f) contenido neto expresado en unidades del sistema métrico decimal, g) nombre o razón social y dirección del titular, h) modo de empleo, indicaciones, advertencias y precauciones sobre su uso, según proceda, i) número de registro aprobado por el Instituto determinado según la letra f) del artículo 25, precedido de la sigla individualizadora ISP, j) precauciones de almacenamiento y conservación;

**QUINTO:** Que, de las normas transcritas en el considerando previo, en relación con los hechos descritos en el considerando tercero, no cabe sino concluir que el establecimiento Comercializadora Gladys Jorquera Salazar E.I.R.L., distribuyó y comercializó el producto cosmético Esmalte de Uñas Laly's en distintas variedades de colores, Inscripción sanitaria 858/07, el cual presenta colorantes no permitidos debido a que presentan Rojo N°19 o Rodamina B, Rojo N°9 o Laca Roja C y no cumplen con la rotulación establecida en la reglamentación sanitaria vigente. Además, de la presunta infracción por la distribución y comercialización del producto cosmético Eye Liner & Lip Liner pencil with Vitamin A&E Huadi, Registro sanitario 858C-8/08, por no cumplir con la rotulación establecida en la reglamentación sanitaria vigente. Ambos productos cosméticos pertenecen a la Importadora y Distribuidora Victoria y Fantasía Ltda.

**SEXTO:** El descargo referido a que el fabricante emitió un documento por medio del cual señala que no trabaja con colorantes prohibidos, se rechaza, por cuanto en visita inspectiva de 3 de junio de 2011, se constata que se comercializa el producto cosmético Esmalte de uñas Laly's en distintas variedades de colores, registro sanitario de la Importadora y Distribuidora Victoria y Fantasía Ltda., inscripción sanitaria 858/07, el cual presenta colorantes no permitidos debido a que presentan Rojo núm. 19 o Rodamina B, Rojo núm. 9 o Laca roja C y no cumplen con la rotulación establecida en la reglamentación sanitaria vigente.

**SEPTIMO:** El descargo formulado señalando que no consta en la boleta de la denuncia que el producto sea adquirido en el local comercial de Comercializadora Gladys Jorquera Salazar E.I.R.L., se rechaza, por en visita inspectiva de 3 de junio de 2011, se constata que se comercializan los productos cosméticos Esmalte de uñas Laly's en distintas variedades de colores y Eye Liner & Lip Lier pencil with Viamin A&E Huadi, registro sanitario 858C-8/08.

**OCTAVO:** El descargo presentado indicando que los productos incautados y posteriormente devueltos al señor Huentecura, según el acta de 25 de junio de 2010, no corresponden a los productos vendidos mediante dichas facturas, se rechaza por cuanto, en los producto devueltos al señor Huentecura, no dicen relación a los productos objetos del presente proceso sumarial, tales como el Esmalte de uñas Laly's en distintas variedades de colores y Eye Liner & Lip Lier pencil with Vitamin A&E Huadi.

**NOVENO:** Que, el sumariado ha efectuado ciertas acciones que buscan solucionar las infracciones cometidas y que han sido objeto del presente sumario, por ejemplo, sobre la mala rotulación del producto Eye Liner & Lip Liner Pencil, la empresa proveedora

5.- La reincidencia en los mismos hechos, hará acreedores a los sancionados a la aplicación del doble de la multa impuesta y de las demás sanciones que correspondan.

6.- El Subdepartamento de Gestión Financiera, recibirá el pago de las multas y comunicará el hecho a la Asesoría Jurídica del Instituto.

7.- La presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10º de la Ley 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o
- b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a doña Gladys del Carmen Jorquera Salazar, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada despachada al domicilio ubicado en *Calle Bascuñan Guerrero Núm. 57, módulo núm. 8 - 9, comuna de Santiago, ciudad de Santiago*, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

9.- **PUBLÍQUESE** por la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional esta sentencia en la página web institucional [www.ispch.cl](http://www.ispch.cl), una vez transcurridos diez días hábiles contados desde la fecha de la presente resolución.

Anótese y comuníquese.



**DRA. MARÍA TERESA VALENZUELA BRAVO**  
**DIRECTORA**  
**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

DISTRIBUCION:

- D. Gladys del Carmen Jorquera Salazar.
- Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional
- Subdepto. Inspecciones
- Subdepartamento Recursos Financieros
- Gestión de Trámites
- Asesoría Jurídica

Resol A1/Nº596  
Ref. 98046/11 (6652/10 y 2190/11)  
16/08/2012



Transcrito fielmente

Ministro de fe

**Avda. Marathon Nº 1000, Ñuñoa - Casilla 48 - Fono 5755100 - Fax 56-2-5755684 - Santiago, Chile.**